tas de afuera, y á veces en los brocales de los pozos, acaeciendo el caerse en ellos, y otras veces dexandolas colgadas en cestas de las rejas, adonde, ó perros, ó cerdudos se las han comido, ó han amanecido eladas, de cuyos casos he sabido mucho; para que los Curas no se embarazen en el modo de portarse, diré mi sentir brevemente. Maldonat. *sup. Valens. ad tit. de infant. exposit. num.* 1. Novarius *de Elect. for. quæst.* 10. *num.* 4. Lara *de Anniversarijs, lib.* 1. *cap.* 25. *num.* 67. Velasco *de Privilegijs paup.* 2. *part. quæst.* 65. §. 2. *num.* 1. Balmased. *de Collect. quæst.* 57. *à num.* 1.

Quien los ha de cuidar.

256 Quien esté obligado á criar y alimentar á estos niños expositos, es controversia bien reñida. Sintieron unos que tocaba á los Reyes, como á Padres de la Republica, y que como, si estos expositos muriessen *ab intestato*, son sus herederos los Reyes, assi deben tener el gravamen de criarlos. Sintieron otros que este gravamen recaía sobre la Iglesia adonde se exponian, porque siendo Madre de piedad, debe, si tiene rentas, emplearlas en esta grande limosna. Lo mas comun y recibido es, que las Republicas donde se exponen, los deben alimentar; porque no teniendo Padre conocido estos infantes, todo el Pueblo es su Padre, y assi, los debe criar de sus proprios, si los tiene, y si no, ó repartiendo tributo entre los vecinos para ello, ó juntandolo de limosnas: y el Cura que supiesse que han puesto algun infante, sea á su puerta, sea á la de otro, no permita que le anden llevando de una casa á otra, ni se congoje, sino desde luego haga que se le traigan, hallese en dichas casas, ó en la Iglesia, ó Hermitas, y cuide que le tenga alguna muger que crie; y si huviesse asentada costumbre en aquel Lugar de ser á cargo de determinadas Comunidades, haga que estas cuiden de ellos; si no, dé aviso á las Justicias, dandoles á entender su obligacion: y porque estas suelen trasportarlos hasta otro Lugar, donde los dexan expuestos al mismo riesgo, no lo consienta, sino es inste en que yá que no le crien, le remitan al Hospital de expositos mas inmediato, y si no se resolvieren á pagar las limosnas que alli piden, aunque lo pida de limosna entre los vecinos, cuide que sin riesgo los pongan alli. Conociendo yo tantos casos lastimosos como sucedian en estos transportes, quando fui Cura de Carmena, hize que todos los expositos, sin riesgo, qualquiera persona me los llevasse á casa, y desde alli los conducia al Hospicio de Toledo, donde eran recibidos *gratis*; con que se evitaron muchos desastrados fines. En esta Republica de Colmenar, quando hay algun exposito, á costa de la Villa se lleva á la Casa de mi Señor San Joseph á Madrid, donde se reciben, y se paga su limosna, haciendose todo con caridad. Finalmente, si en algo se faltasse, el Cura de cuenta á su Prelado para que lo remedie. Baldus *in leg.* Si qua illustris, *cap. ad S. C. Orphicia.* Thesaurus, *decis.* 118. Abbas *in cap.* 1. *de infant. exposit. num.* 5. Barbos. *n.* 4. Losa *de capiend. debit. ex caus. civil.* 3. *part. gloss. unic. num.* 8. ex Covarrub. *cap.* 25. *num.* 45. Surdus *de Aliment. titul.* 1. *quæst.* 81. *num.* 1. Avendañ. *de exequend. mandat.* 2. *part. cap.* 10. *num.* 19. Bobadilla *in Politic. lib.* 5. *cap.* 4. *n.* 38. Lara *in Comp. vit. hum. cap.* 13. *num.* 66. Bosius §. 1. *num.* 600. Mostazo *de Causis pijs, tom.* 1. *lib.* 4. *cap.* 11. *à num.* 50.

Fiestas de el Corpus.

257 Otro no pequeño embarazo, que se les suele ofrecer á los Curas en sus Parroquias, es la disposicion de las fiestas del dia del Corpus, y de su Octava: porque en unas Parroquias suele haver Cofradias, á cuyo cargo está esto; en otras no las hay, y se nombran para ello Mayordomos, ó Priostes, que unos se escusan, y otros quieren gastar las rentas en fiestas profanas de comedias, ó toros: lo qual no se debe permitir; lo uno, porque no es del agrado del Señor, antes sí en semejantes brutos espectaculos suceden varias desgracias, y se suelen cometer

ter muchas ofensas del Señor, y por esto están reprobadas por los Santos, y prohibidas por las Synodales. En quanto al lustroso culto y esplendor, assi en la Iglesia, como en la Procesion del dia del Corpus, y en su Octava, no solo para cera, altares, musicas y danzas, sino es para todo lo que fuesse honesto, y del servicio del Señor; si no huviesse Cofradias que tengan á su cargo esta incumbencia y obligacion, ó sugetos nombrados para ello, las Villas, ó Lugares, de sus proprios, y si no los tienen, de limosna, están obligados á hacer semejantes fiestas, y costear lo que importaren, cuidando siempre de que se executen con lustre y decencia, y solicitando que los Mayordomos ó Priostes no consuman sus caudales en cosas vanas é inutiles, y agenas del agrado del Señor; y si en esto huviere algun abuso, noticiarselo al Prelado para que ponga el conveniente remedio. D. Augustinus *de Civitat. Dei, lib.* 1. *cap.* 32. Mariana *de Spectaculis, tract.* 3. Synodal. Tolet. *lib.* 3. *titul.* 15. *const.* 2. Avendaño, *dict. cap.* 10. *num.* 28. Bobadilla *in Polit. tom.* 1. *lib.* 5. *cap.* 4. *num.* 16. Joan. à Sancta Maria *de Republ. cap.* 29. Mostazo *tom.* 2. *lib.* 7. *cap.* 11. *num.* 45.

Diezmos.

258 En quanto á la cobranza de diezmos y primicias, el Cura siempre guardará la costumbre que hallasse asentada en su Obispado y Parroquia: y porque suele muchas veces tener algunos diezmos, ó primicias privativas; si la costumbre fuesse legitima, que en estas materias es la ley mas terminante (por si sucede ponerle pleyto, ó los parícipes, ó los arrendadores, ú otros interesados) será bien que muy desde luego solicite hacer informacion con todos los hombres ancianos, y de conocimiento de su Parroquia, de la costumbre que siempre ha havido en ella; y guardando esta informacion en el Archivo, servirá siempre para defensa: y esté advertido que de las heredades que son proprias de la Iglesia, y del Curato, en las quales fue dotada quando se erigió en Parroquia, no se debe diezmo, sino que este le hâ de percibir la Iglesia de las suyas, y el Cura de las heredades de su Curato; empero de las que la Iglesia, y Curato adquiriessen de nuevo por compra, manda, cesion, ó por otro qualquier titulo que no huviesse entrado en su dotacion, ó Congrua, se debe pagar diezmo, y deben entrar en el monton, para que de alli á cada partícipe se le dé la porcion que le tocasse segun la costumbre ó estilo que huviesse: y en estas materias arreglese siempre á la costumbre, y escuse la nota de codicioso, ó de litigioso, que desdora mucho. D. Thom. 2. 2. *quæst.* 27. *art.* 4. Lessius *lib.* 2. *cap.* 39. *dub.* 5. *num.* 52. Torrecilla *disp.* 6. *num.* 11. Curs. Moral. *tom.* 4. *tract.* 18. *cap.* 3. *punct.* 2. §. 1. *num.* 61. Barbos. *de Paroch. part.* 3. *cap.* 28. §. 3. *num.* 8. & 10. Monet. *dict. cap.* 5. *n.* 3. Gutierr. *lib.* 4. *Canon. qq. cap.* 21. *n.* 32. Trull. *dub.* 10. *num.* 2.

Como se ha de portar el Cura con el Predicador escandaloso.

259 Puede algunas veces suceder que algun Predicador diga, predicando, alguna proposicion contra algun Mysterio de la Fé, ó que quiera sembrar algunas proposiciones erroneas contra las buenas costumbres con grave daño de los oyentes: en cuyos casos puede el Cura mandar proseguir la Misa Cantada, atajando al Predicador para que no prosiga; y puede tambien levantarse, y contradecirle, y advertir al Pueblo lo que debe creer, y que no dé asenso á semejantes proposiciones; pero todo esto es remedio ruidoso, y de que se originan no pocos escandalos: y assi, lo que debe hacer, es, si presume que el tal Predicador, volviendo á predicar, volverá á introducir semejantes doctrinas, ó errores, no dexarle predicar mas en su Iglesia, sino es luego al punto ante qualquier Notario ó Escribano que huviesse, ó ante la Justicia Ordinaria, con toda brevedad y silencio, hacer examinar tres, ó quatro, ó mas testigos, que depongan lo que ha predicado, ó los errores ó proposiciones que ha dicho, y luego remitirlo al Tribunal de

la Inquisicion por el Comisario que huviesse mas cercano, y al mismo tiempo dár el mismo aviso á su Prelado para que tome el medio que le pareciesse conveniente, y obedecerle. Possevin. *de Offic. Paroch. cap.* 12. *quæst.* 76.

Como ha de resistir á los sediciosos.

260 El zeloso Parroco no solo debe destruir los pecados públicos, y oponerse á ellos, y predicar sana doctrina, sino que debe resistir varonilmente á los que sembraren en su Parroquia falsas doctrinas, y procurassen pervertir las buenas costumbres; como lo ordena el Apostol: *Ut potens sit exhortari in doctrina sana, & eos qui contradicunt, arguere.* Es oficio del Pastor, no solo dár saludable pasto á el ganado, sino tambien defenderle de los lobos que le quieren devorar, como lo ponderaba San Juan Chrysostomo, por estas palabras: *Vidisti pastoris diligentiam? Vidisti intentum studium? Qualem excusationem habebunt ij, quibus rationales greges crediti sunt, & magnam præseferunt negligentiam, & quotidie, sicut ait Propheta, pecudes alias mactant, alias à bestijs captas contemnunt, alias verò ab alijs raptas reducere non curant; tametsi minor sit labor, & cura facilis?* Vea los Santos citados, y conocerá lo grave de esta obligacion, y que es uno de sus principales cuidados velar, porque no se siembren estas falsas doctrinas, que hacen gravissimo daño entre la gente incauta y sencilla: y assi, luego al punto que llegue á su noticia algo de esto, dé cuenta á su Prelado, para que por todo rigor ataje semejantes centellas, de que se originan gravissimos incendios, dificiles despues de extinguirse. Ad Titum *cap.* 1. *vers.* 9. D. Hieronym. *ad Occean.* D. Greg. 2. *Pastor. cap.* 6. D. Augustin. *serm.* 49. Idem Gregor. 2. *Past. cap.* 6. & 10. S. Cyprian. *Epist. ad Cornel.* D. Bonav. *de sex alis, cap.* 3.

Sobre las Censuras.

261 Teniendo los Parrocos la potestad solo en el fuero interno, y en las causas que son de los hombres para con Dios, y no entre los mismos hombres en el fuero contencioso, se infiere que no tienen potestad para imponer Censuras; y aunque por el Derecho comun les perteneciesse, por la costumbre en contrario despues del Tridentino *sess.* 25. *cap.* 3. *de Reformat.* no la gozan: si bien en algunas partes la tienen de poner excomuniones para el cumplimiento de los testamentos; y adonde estuviesse esto en costumbre, pueden fulminar Censuras, porque la costumbre es bastante á darles esta jurisdicion; *Cap.* Dudum 2. *de elect.* C. Romana *de Sent. excommunic. in* 6. pero no puede estenderse á poner Censuras en otras cosas diversas de aquellas en que está á su favor la costumbre, porque esta no dá facultad para cosas distintas de aquellas que están toleradas y permitidas: y assi, solamente pueden fulminar Censuras en las cosas que estuviessen en costumbre; aunque tambien gravissimos Autores convienen en que para remedio de algunos delitos atroces que se cometan, no haviendo pronto recurso al Prelado, pueden los Parrocos fulminar Censuras: pero siendo estos casos muy raros, no es menester especificarlos; en los Autores que citamos, se pueden vér. Sotus *in* 4. *dist.* 22. *quæst.* 2. *art.* 1. Salmant. *Curs. Moral. tom.* 2. *tract.* 10. *cap.* 1. *punct.* 4. *num.* 35. Suarez *disp.* 18. *sect.* 1. Bassæus, *v.* Cens. *num.* 8. Navarr. *cap.* 27. *num.* 5. Caspens. *tract.* 15. *disp.* 1. *sect.* 2. *num.* 11. Machado, *tom.* 1. *lib.* 1. *part.* 3. *tract.* 2. *document.* 2. Torrecilla *in Sum. tract.* 6. *part.* 3. §. 1. *de Censur. num.* 5. Filesac. *de Auctorit. Episcop. cap.* 3.

LIBRO SEGUNDO.

DE LOS SACRAMENTOS.

CAPITULO PRIMERO.

DE LO TOCANTE A LA ADMINISTRACION de los Sacramentos en general.

Ha de administrar el Cura los Sacramentos.

NO hay duda que los Curas están obligados de justicia á administrar á sus feligreses los Sacramentos que necesitan recibir, y á explicarles sus efectos, y la disposicion que piden, y todo lo demás necesario, para que sepan lo que reciben, y como se deben disponer para ello. Y aunque regularmente satisface á su obligacion el Cura, estando pronto para administrarlos siempre que razonablemente se los pidiessen; con todo eso en algunos casos, aunque no le llamen debe solicitar el que los reciban; como si reconoce que el enfermo está en peligro de muerte, que debe exortarle á que reciba los Sacramentos que necesita; y lo mismo quando llega el tiempo de cumplir con el precepto anual, que entonces debe instar, porque todos sus parroquianos le cumplan: y si fuera de estas ocasiones le pidieren sus feligreses los Sacramentos por devocion, como no sea con demasiada frequencia, debe adaptarse á administrarselos, no mostrandose en esto rígido, ni aspero, por no ser ocasion de apartar á los Fieles de la frequencia de los Sacramentos, á que como Padre y Pastor los debe exhortar y alentar. Trident. *sess.* 24. *cap.* 7. *de Reform.* Possevin. *cap.* 15. *n.* 2. Suar. *disp.* 68. *sect.* 2. Abreu *Specul. Paroch. lib.* 9. *lect.* 7. *num.* 49.

Si los ha de administrar por sí.

263 Si el Cura debe administrar los Sacramentos por sí, ó si basta que los administre por sus Tenientes, ha sido materia muy controvertida en los Autores. Juan Sanchez en sus Selectas, *disp.* 47. *à num.* 3. rigidamente defiende que no cumple el Cura con administrarlos por sus Tenientes, sino es que por sí debe administrarlos, á lo menos la mayor parte; y que de otra suerte está obligado á la restitucion. Esta opinion es muy rígida, y no se hace cargo de las graves ocupaciones de los Curas: y assi, la comun, y que se debe seguir, es, que siempre que el Cura estuviesse pronto para administrarlos quando fuesse necesario, ó porque el enfermo lo pide, ó porque tiene especial consuelo en que su Parroco se los administre; fuera de estas ocasiones, basta, y cumple con que sus Tenientes los administren; y tengan siempre á mano los feligreses, de quien sin dificultad los puedan recibir: no faltando el Cura en los dias de Concurso, ó Jubileo, sino exponiendose en su Confesonario, por si gustan de confesarse con él.